



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 13 de enero de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPO); así como lo preceptuado por los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), y conforme a la convocatoria efectuada el pasado 08 de enero.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

La Lcda. Verónica Ramírez Escobedo, Directora del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas confirmó la existencia de quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





Desahogo del Tercer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

- A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública del certificado de estudios de la C. Carla Ivete Leguizamo Acosta, por contener datos personales.

- B. Recursos de revisión en los que se declarará la inexistencia de la información, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

B.1. Declaración de inexistencia respecto de los comprobantes de pago de la renta del inmueble que ocupa la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán de los meses de mayo, junio, julio y agosto, por instrucción de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

B.2. Declaración de inexistencia respecto de la expresión documental sobre la información del número de procedimientos administrativos de baja y de recursos de revisión por baja de estancias infantiles, por instrucción de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a someter a consideración de los Integrantes presentes la aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a exponer a los Integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

- A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública del certificado de estudios de la C. Carla Ivete Leguizamo Acosta, por contener datos personales.





El 24 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800053125, en la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento con el artículo 6 constitucional; 19 del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, así como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como un derecho humano al acceso a la información, se solicita a esta institución que acredite con documentos probatorios los grados académicos de nivel superior que sustenta de la C. Carla Ivete Leguizamo Acosta." (sic)

Así las cosas, se turnó dicho requerimiento a la Unidad de Administración, quien a través de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidenciales, en su vertiente de datos personales, los siguientes datos contenidos en el certificado de estudios de la C. Carla Ivete Leguizamo Acosta: número de cuenta, calificaciones y promedio, fotografía, así como número de serie, folio, registro, foja y libro.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Número de cuenta:** código de identificación único que se conforma de 9 dígitos omitiendo el guion que separa el dígito verificador, y que en generaciones anteriores al año 2000 se conformaba de 8 dígitos, que se otorga a los estudiantes en su primer ingreso y sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes desde en su primer ingreso, desde el nivel bachillerato o en nivel universitario. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Calificaciones, promedio y periodo:** corresponden a una persona física identificada y está relacionado directamente con el desempeño académico y la preparación del alumno, por lo que está estrechamente vinculado con su intimidad y concierne al ámbito privado de las personas, en razón de que permitiría inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo previsto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





3. **Fotografía:** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo preceptuado por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Número de serie, folio, registro, foja y libro de inscripción:** estos números están directamente vinculados a una persona identificada o identificable, ya que presuponen la existencia del documento mismo, así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los estudiantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo previsto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/01/2026/01	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas; en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del certificado de estudios de la C. Carla Ivete Leguizamo Acosta, testándose únicamente el número de cuenta, las calificaciones, promedio y periodo, la fotografía, así como el número de serie, folio, registro, foja y libro de inscripción, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.
--	--





Se aprueba por unanimidad de los presentes.

B. Recursos de revisión en los que se declarará la inexistencia de la información, por instrucción de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

B.1. Declaración de inexistencia respecto de los comprobantes de pago de la renta del inmueble que ocupa la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán de los meses de mayo, junio, julio y agosto, por instrucción de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad resolvió el recurso de revisión SBAI2503235, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Unidad de Coordinación de Delegaciones**, así como la **Unidad de Administración y Finanzas**, y entregue, a través del medio elegido por la parte recurrente, los comprobantes de pago expedidos por el arrendamiento del inmueble identificado como 'EDIFICIO THO MÉRIDA', de acuerdo al periodo de vigencia del contrato número SBDY/ARRENDAMIENTO/002/2025, esto es, del 01 de mayo al 31 de agosto de la presente anualidad.*

Ahora bien, en caso que derivado de la búsqueda no localice la información en mención, el sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141, de la Ley General, cuya acta deberá ser remitida a la parte recurrente a través del medio estipulado para tal efecto." (sic)

Así las cosas, dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de que dieran cumplimiento de la resolución mencionada.

Por su parte, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, remitió la respuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, la cual solicitó la intervención de este Comité, a efecto que se confirmara la inexistencia de la información, remitiendo su acta de hechos.

5





Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre la inexistencia de la información propuesta, y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/01/2026/02	Se CONFIRMA la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, por instrucción de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad , relacionada con el recurso de revisión SBAI2503235. Se aprueba por unanimidad de los presentes .
--	--

B.2. Declaración de inexistencia respecto de la expresión documental sobre la información del número de procedimientos administrativos de baja y de recursos de revisión por baja de estancias infantiles, por instrucción de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad resolvió el recurso de revisión SBAI2503273, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) se considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto que:*

- Realice la búsqueda de la expresión documental que dé cuenta sobre la información requerida por la persona, sobre (i) el número de procedimientos administrativos de baja se llevaron a cabo, desglosado por número de expediente, nombre de la estancia infantil, sentido de la resolución, fecha de la resolución y motivo por el cual se inició el procedimiento, (ii) el número de recursos de revisión por baja de estancia se llevaron a cabo desglosado por número de expediente, nombre de la estancia infantil, sentido de la resolución, fecha de la resolución y motivo por el cual se inició el recurso de revisión, ello del **programa de estancias infantiles, en Yucatán**, dicha búsqueda deberá*





*efectuarse en los archivos de todas sus unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitirse a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.***

- *En caso de no localizar la información de interés, el sujeto obligado, deberá informar la inexistencia, con la debida fundamentación y motivación que justifique dicha situación, ello a efecto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente." (sic)*

Así las cosas, dicho requerimiento se turnó a la Subsecretaría de Bienestar, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios y a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, a efecto de que dieran cumplimiento de la resolución mencionada.

En ese sentido, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, solicitó la intervención de este Comité, a efecto que se confirmara la inexistencia de la información, remitiendo su acta de hechos.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre la inexistencia de la información propuesta, y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/01/2026/03	Se CONFIRMA la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información propuesta por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, por instrucción de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, relacionada con el recurso de revisión SBAI2503273. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	---





Bienestar

Secretaría de Bienestar



Desahogo del Sexto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 16 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
Director de Análisis Legislativo, en su calidad de suplente
del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
en la Secretaría de Bienestar

Lcda. Verónica Ramírez Escobedo
Directora del Área de Responsabilidades,
en su calidad de suplente del Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Bienestar.

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales,
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar, en
su calidad de miembro propietario.

8



2026
año de
**Margarita
Maza**